



13700

**AUDIENCIA NACIONAL**  
**Juzgado Central de Menores**  
**(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)**

Domicilio: LUIS CABRERA 9. 28002 MADRID

Tlf:91 111 76 74

Fax:91 111 76 79

**EXPEDIENTE:** LIBERTAD CONDICIONAL 0000138 /2003 0001

**RECURSO:** RECURSO DE REFORMA 0000377 /2013

**INTERNO :** JESUS MARIA URIBECHEVARRIA BOLINAGA

**CENTRO PENITENCIARIO:** SAN SEBASTIAN

Negociado:

**AUTO**

En MADRID, a nueve de Agosto de dos mil trece.

**HECHOS**

**ÚNICO.** En fecha 18-7-2013 se dictó Providencia en el expediente LIBERTAD CONDICIONAL 138/2003-1 de este Juzgado, seguido al penado JESUS MARIA URIBECHEVARRIA BOLINAGA. Contra dicha Resolución, por la Sra. Letrada Doña AINHOA BAGLIETTO GABILONDO, en nombre y representación del penado, se ha interpuesto recurso de reforma. Admitido a trámite el recurso, se ha dado traslado para alegaciones al Ministerio Fiscal, que ha evacuado su escrito, quedando el expediente para resolver dicho recurso de reforma.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.** A la vista del recurso de reforma interpuesto por la Sra. Letrada del liberado condicional, Doña AINHOA BAGLIETTO GABILONDO, debe mantenerse íntegramente la Providencia de 18 de Julio de 2013, en tanto que no se discute el Auto de libertad condicional, que efectivamente ha devenido firme y definitivo, sino que se pretende una valoración de los síntomas del interno en relación a la libertad condicional en su día concedida.

Puede convenirse que esta situación se califique de inusual, pero no debe obviarse que la legislación permite facultativamente al Juez comprobar la evolución del liberado condicional, sin que ello suponga prejuzgar la situación jurídica en la que se encuentra ni los efectos que se puedan derivar de la misma, máxime cuando la situación de enfermedad fue lo que permitió acceder al tercer grado y posterior libertad condicional por motivos humanitarios.

Debe recordarse que entre las Reglas de conducta impuestas en el Auto de Libertad condicional se recogía la obligación de comunicar cualquier novedad referida a la evolución del tratamiento médico, por tanto, el Juzgador no solamente debe tomar conocimiento y autorizar las consultas medicas a tal efecto, sino que debe también estar informado del estado de salud del penado, requiriendo para ello cuantos informes estime oportunos.



Procede, en consecuencia, desestimar el recurso de reforma interpuesto por la Sra. Letrada del penado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.S<sup>a</sup>.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se desestima el recurso de reforma interpuesto en fecha 19-7-2013 por la Sra. Letrada Doña AINHOA BAGLIETTO GABILONDO contra Providencia dictada en este expediente en fecha 18-7-2013.

Notifíquese esta Resolución a las partes y comuníquese al Centro Penitenciario.

Contra este Auto y ante este Juzgado, para hacerlo valer ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al día de su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO.

DOY FE.